

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-50099- -1	FECHA: 2016-06-13 09:16:12
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 16-50099- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 7020
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El título de la solicitud se considera general y ambiguo, porque la mención de “compuestos terapéuticamente activos” incluye muchos compuestos que cumplen con esta característica, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Se sugiere modificar el título de la solicitud, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud corresponde a ciertas formas cristalinas de unos compuestos específicos.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 21 a 48 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método para el tratamiento de neoplasias hematológicas, que comprende administrar una cantidad terapéuticamente efectiva de los compuestos reclamados en las reivindicaciones anteriores.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque este hace referencia a la obtención de formas cristalinas para “el Compuesto 1” y para “el Compuesto 3”. Sin embargo, no se divulgan las características técnicas esenciales de estos compuestos. Por tanto, se sugiere que al menos en la reivindicación independiente 1 se mencione que el 2 – metil – 1 – [(4 – [6 – (trifluorometil)piridin -2 – il] – 6 – {[2 – (trifluorometil)piridin – 4 – il]amino} – 1, 3, 5 – triazin – 2 – il)amino]propan – 2 – ol es el Compuesto 1, y que el 2 – metil – 1 – [(4 – [6 – (trifluorometil)piridin – 2 – il] – 6 – {[2 – (trifluorometil)piridin – 4 – il]amino} – 1, 3 ,5 – triazin – 2 – il)amino]propan – 2 – ol es el Compuesto 3.

Las reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 no son claras, porque cada una de las distintas formas cristalinas de los Compuestos 1 y 3 no están caracterizadas con la cantidad suficiente de los picos característicos en función de los valores de los ángulos de difracción 2θ . Se sugiere incluir para cada de las formas cristalinas reclamadas un mínimo de 10 valores de los picos característicos.

Las reivindicaciones 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 no son claras, porque estas hacen referencia a elementos de la descripción tales como tablas y figuras, lo cual no es admisible puesto que las reivindicaciones deben ser claras por sí misma y no remitirse a elementos de la descripción. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio y más bien incluir los valores de los picos característicos dentro de la redacción de las reivindicaciones anteriores 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-21

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes